



JR – (2)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADA: DORA JASBLEIDY SAIZ ACOSTA C.C. 37.721.520
RADICADO: 680014003011-2021-00554-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **DORA JASBLEIDY SAIZ ACOSTA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Cumplir de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8º del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con las direcciones electrónicas de notificaciones de la demandado debiendo informar bajo juramento como la obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección que a pesar de coincidir con el pantallazo que remite para comprobar que figura en las bases de datos del demandante, no evidencia que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas.
2. Informar cuál de las direcciones aportadas como lugar de notificaciones de la demandada, corresponde a su domicilio, dato que se requiere para efectos de determinar competencia entre este Despacho y los Juzgado de Pequeñas Causas de esta ciudad.
3. Allegar nuevo poder con la exigencias del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 84 numeral 1 del CGP, ya que el aportado se torna insuficiente pues una vez consultado el Registro Nacional de Abogados la tarjeta profesional No. **106709** inserta en el mandato aportado, corresponde al abogado CESAR AUGUSTO LÓPEZ MORALES y no a la Dra. JUDIT ESTHER GUTIÉRREZ PRETEL, como se muestra a continuación:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: 	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 	Nombres: 	Apellidos:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
LOPEZ MORALES	CESAR AUGUSTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7312709	106709

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **DORA JASBLEIDY SAIZ ACOSTA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Mxm

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO